

*El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley 14588

Artº 1º Fijase en la suma de pesos un mil doscientos cincuenta y dos millones ciento noventa y cinco mil cien (1.252.195.100), el Presupuesto de Erogaciones Corrientes y de Capital de la Jurisdicción 1.1.1.01, Jurisdicción Auxiliar 01 – Honorable Cámara de Diputados para el Ejercicio Financiero 2014 de acuerdo con el siguiente detalle:

TOTAL DE EROGACIONES \$ 1.252.195.100

EROGACIONES CORRIENTES

Sección Primera:

A financiar con recursos de Rentas Generales \$ 1.237.857.728

- Gastos en Personal \$ 845.000.000

- Bienes de Consumo \$ 17.743.488

- Servicios no Personales \$ 199.614.240

- Transferencias \$ 175.500.000

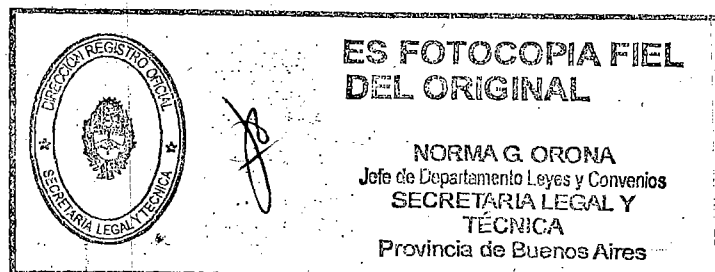
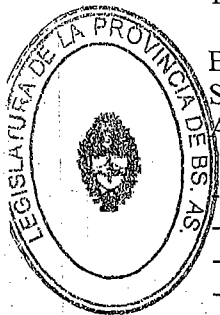
EROGACIONES DE CAPITAL

Sección Segunda:

A financiar con recursos de Rentas Generales \$ 14.337.372

- Bienes de Uso \$ 14.337.372

ARTÍCULO 2º: Fijase en setecientos noventa (790) el número de cargos correspondientes al personal de planta permanente con estabilidad; en noventa y dos (92) el número de cargos correspondientes a Diputados y seis (6) Funcionarios de Ley; en noventa y dos (92) el número de cargos correspondientes al personal de planta permanente sin estabilidad y en ciento noventa y cuatro (194) el número de cargos correspondientes al personal de planta temporaria.



DEPARTAMENTO LEYES
Y CONVENIOS

GOBERNACION

14588

ARTÍCULO 3°: Autorízase a la Presidencia de la Honorable Cámara de Diputados a distribuir presupuestariamente los importes aprobados en la presente Ley, adecuando las cuentas a la reforma de administración financiera implementada, de acuerdo a los clasificadores presupuestarios establecidos.

ARTÍCULO 4°: Modificase el artículo 8° de la Ley N° 10.334 y modificatorias -Ley Complementaria Permanente de la Ley Anual de Presupuesto de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires-, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 8: Autorízase a la Presidencia de la Honorable Cámara de Diputados a otorgar una subvención al personal que reviste en las plantas permanente y temporaria de la citada Cámara con exclusión del personal contratado en carácter de locación de servicios, por cada hijo con edad para concurrir a establecimientos que brinden servicios de guardería, pre-jardín y/o jardín de infantes. La presidencia de la Honorable Cámara de Diputados deberá reglamentar el presente artículo.”

ARTICULO 5°: Modificase el artículo 14 de la Ley N° 10.426 y modificatorias -Ley de Procedimientos Contables de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires-, el que quedará redactado de la siguiente forma:

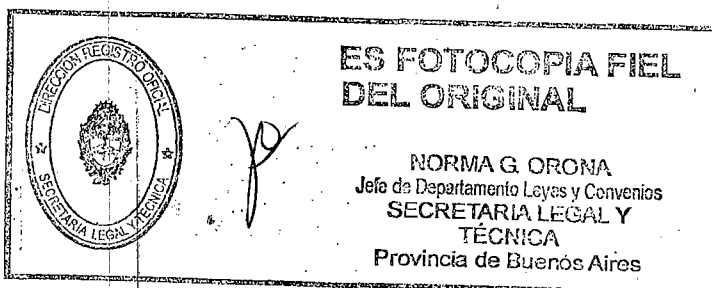
“ARTICULO 14: Los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año se cancelarán durante el año siguiente, con cargo a las disponibilidades de caja y bancos existentes a la fecha consignada. De no existir estas disponibilidades, se cancelarán con cargo al ejercicio en curso. Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año, se afectarán al ejercicio siguiente, imputándolos a los créditos disponibles para ese ejercicio.”

ARTICULO 6°: Deróguese el artículo 15 de la Ley N° 10.426 y modificatorias -Ley de Procedimientos Contables de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 7°: Modificase el artículo 18 de la Ley N° 10.426 y modificatorias -Ley de Procedimientos Contables de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires-, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTICULO 18: El registro de operaciones se integrará con los siguientes subsistemas:

- a) Subsistema de Presupuesto: registrará con relación al crédito. Monto autorizado y sus modificaciones;
- b) Subsistema de Contabilidad: registrará con respecto al gasto de los compromisos contraídos en sus diversas etapas (preventivo – compromiso - devengado)
- c) Subsistema de Tesorería: registrará la entrada y salida de fondos;
- d) Subsistema de Contrataciones: registrará las funciones de la gestión de compras;
- e) Subsistema de Bienes Físicos: registrará las existencias y movimiento (altas, bajas, transferencias, etc.) de los bienes de la Honorable Cámara de Diputados;
- f) Subsistema de Personal: registrará las liquidaciones de haberes y los movimientos del personal de la Honorable Cámara de Diputados.”



ARTICULO 8°: Modificase el artículo 48 de la Ley N° 10.349 y modificatorias - Reglamento de Contrataciones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires -, el que quedará redactado de la siguiente forma.

“ARTICULO 48: La locación de inmuebles para el uso de la Honorable Cámara de Diputados se registrará de acuerdo a lo establecido en el Artículo 46 inc. i) de la presente Ley. La contratación será aprobada por Resolución fundada de Presidencia.”

ARTICULO 9°: Modificase el artículo 50 de la Ley N° 10.349 y modificatorias - Reglamento de Contrataciones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires -, el que quedará redactado de la siguiente forma.

“ARTICULO 50: Los contratos serán suscriptos por el Presidente de la Honorable Cámara de Diputados o autoridad en quien este delegue.”

ARTICULO 10: Modificase el artículo 53 de la Ley N° 10.349 y modificatorias - Reglamento de Contrataciones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires -, el que quedará redactado de la siguiente forma.

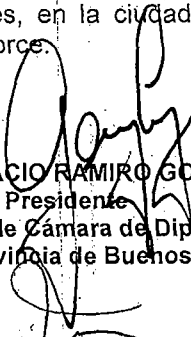
“ARTICULO 53: La Honorable Cámara de Diputados podrá prorrogar, con la conformidad del Locatario, los contratos de locación por el tiempo y el monto que los mismos acuerden.”

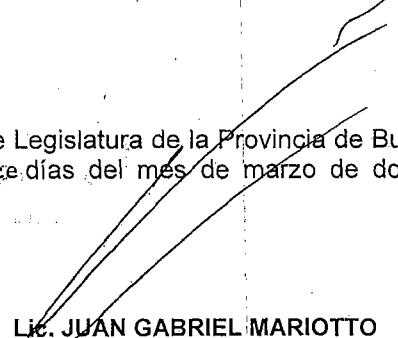
ARTÍCULO 11: La presente Ley tendrá vigencia a partir del primero de enero de 2014.

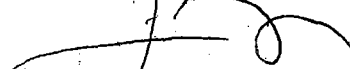
ARTÍCULO 12: La presente Ley integra el Presupuesto General Consolidado de la Provincia para el Ejercicio Financiero 2014 como Presupuesto de Erogaciones Corrientes y de Capital de la Honorable Cámara de Diputados.

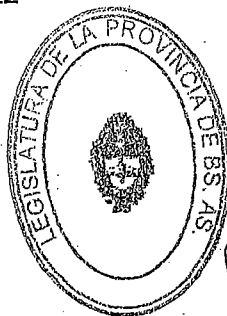
ARTÍCULO 13: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

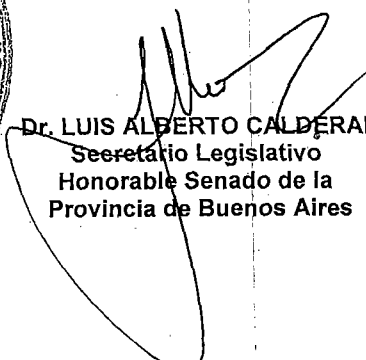
Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los trece días del mes de marzo de dos mil catorce.


Cdr. HORACIO RAMIRO GONZALEZ
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires


Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO
Presidente
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires


Dr. MANUEL EDUARDO ISASI
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

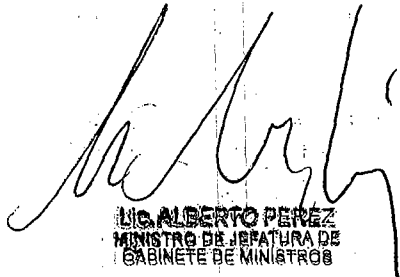



Dr. LUIS ALBERTO CALDERARO
Secretario Legislativo
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 17 MAR 2014

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.-

DECRETO
Nº 198

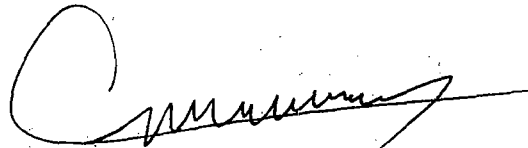


LIC. ALBERTO PÉREZ
MINISTRO DE JEFATURA DE
GABINETE DE MINISTROS




DANIEL OSVALDO SCIOLI
Gobernador de la
Provincia de Buenos Aires


REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO (14.588).-



Dr. MARIANO C. CERVELLINI
Secretario Legal y Técnico
Provincia de Buenos Aires



ES FOTOCOPIA FIEL
DEL ORIGINAL



NORMA G. ORONA
Jefe de Departamento Leyes y Convenios
SECRETARIA LEGAL Y
TÉCNICA
Provincia de Buenos Aires